



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0191
RADICADO N° 2023-00041-00

En la DEMANDA ORDINARIA instaurada por ALEXANDER GERMAN PELAYO PATERNINA, en contra de BIMBO COLOMBIA S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud de que se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 20 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Inicialmente se advierte que, el auto que inadmite, el escrito de demanda subsanado y sus anexos, no fueron enviados a la Sociedad demandada BIMBO COLOMBIA S.A., pese a que fue ordenado en el auto que inadmite, no logrando acreditar lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 del 2022.

En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, de conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, auto que inadmite, demanda subsanada y sus anexos, al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada; entendiéndose realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, para allegar escrito de contestación al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada MÓNICA PATRICIA PELAYO PATERNINA identificada con C.C. N° 43.903.901 y portadora de la T.P. N° 254.745 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por ALEXANDER GERMAN PELAYO PATERNINA, en contra de BIMBO COLOMBIA S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la Sociedad demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, remitiendo auto admisorio, auto que inadmite, demanda subsanada y sus anexos, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO – RECONOCER personería a la abogada MÓNICA PATRICIA PELAYO PATERNINA identificado con C.C. N° 43.903.901 y portadora de la T.P. N° 254.745 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 040
hoy 10 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f672fc3591a71dddc9b41635ea678065f42b3af42dd06a71935ffd6e3bcda9**

Documento generado en 09/03/2023 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>